



## Resolución Gerencial Regional

N° 157 -2019-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del  
Gobierno Regional - Arequipa;

### VISTO:

El expediente de registro N° 34576 que contiene el recurso de apelación presentado por Christian Humberto Motta Contreras en contra de la Resolución de Recursos Humanos N° 049-2019-GRA/GRTC--OA-ARH de fecha 24 de abril del 2019; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Recursos Humanos N° 049-2019-GRA/GRTC-OA-ARH de fecha 24 de abril del 2019, se ha declarado FUNDADA en parte la solicitud presentada por el administrado Christian Humberto Motta Contreras, respecto al extremo de otorgar bonificación diferencial por desempeñar un cargo que implique responsabilidad directiva correspondiente al nivel remunerativo F-4 a partir del 06 de octubre del 2018 hasta el 28 de diciembre del 2018 (suspensión perfecta de vínculo laboral), INFUNDADO respecto al extremo de otorgar bonificación diferencial a partir del 27 de junio del 2017;

Que, con escrito de fecha 17 de mayo del presente, el administrado interpone recurso de apelación en contra de la mencionada resolución de recursos humanos, alegando que solo se le reconoció el pago por el tiempo comprendido entre el 06 de octubre del 2018 hasta el 28 de diciembre del mismo año correspondiendo solo a la fecha de su nombramiento, por lo que solicita se declare fundada su apelación y como consecuencia se le otorgue la bonificación diferencial por concepto de encargatura desde el 27 de junio del 2017 hasta la fecha, así como los intereses legales derivados del no pago oportuno de dicha bonificación;

Que, el Numeral 217.1 del Artículo 217 del TUO de la Ley N° 24777, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala "conforme a lo señalado en el Artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo", en relación a esto, el Numeral 218.2 del Artículo 218 del mismo cuerpo legal establece que los recursos impugnativos deberán interponerse dentro del plazo de 15 días hábiles, siendo que el presente recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo, corresponde emitir opinión al respecto;

Que, el Recurso de Apelación tiene el propósito que el superior jerárquico revise y modifique el acto administrativo emitido por la instancia inferior, es decir busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los hechos y evidencias preexistentes; por ello es necesario que el impugnante exprese en sus fundamentos de agravio de manera clara y precisa una diferente interpretación de las pruebas producidas o invoque la inaplicación, omisión o vulneración de las normas específicas aplicables al caso, cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, del análisis del expediente se tiene que con fecha 27 de junio del 2017, cuando el administrado venía laborando bajo un Contrato de Administración de Servicios (CAS), mediante Resolución Gerencial General Regional N° 221-2017-GRA-GGR, se lo designo en el cargo de Sub Gerente de Transporte Terrestre, mismo que ha sido





## Resolución Gerencial Regional N° 157 -2019-GRA/GRTC

desempeñado hasta el 28 de diciembre del 2018, posterior a esta encargatura con fecha 05 de octubre del 2018, mediante Resolución de Recursos Humanos N° 154-2018-GRA/GRTC-OA-URH se resolvió reponer al administrado como servidor de la GRTC, en aplicación de la Ley N° 24041, cuya regulación corresponde a los servidores de la administración pública que se encuentren bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 nivel remunerativo SPE, ello en obediencia al mandato judicial contenido en la Sentencia N° 1150 de la Segunda Sala Laboral en el Expediente Judicial N° 00066-2015-0-0412-JM-LA-01;

Que, es preciso señalar que la encargatura o encargo de funciones, tiene su origen normativo en el Artículo 82° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, es una modalidad de desplazamiento propia del régimen del Decreto Legislativo N° 276. De igual manera, en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, se establece que los encargos de puestos o funciones que excedan de treinta (30) días dan derecho a percibir la diferencia entre la remuneración total del servidor encargado y el monto único de remuneración total de la plaza materia del encargo;

Que, en ese sentido se tiene que la resolución impugnada ha reconocido el derecho del administrado desde el momento de su reposición es decir desde el 06 de octubre del 2018, puesto que desde la emisión de la Resolución de Recursos Humanos N° 154-2018-GRA/GRTC-OA-URH que obedece un mandato judicial, se le ha reconocido los beneficios que corresponden a un empleado de la administración pública, y siendo que durante el periodo previo a esta fecha el administrado tenía la calidad de servidor con Contrato Administrativo de Servicios (CAS) y considerando lo dispuesto en el Informe Técnico N° 30-2015-SERVIR/GPGSC, el cual señala que es posible que un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057 efectúe una suplencia o sea designado temporalmente dentro de la entidad; sin embargo, no genera el derecho al pago diferencial, criterio que se ve ratificado por el Tribunal Constitucional a través de la sentencia recaída en el expediente 00002-2010-PI/TC, no corresponde reconocer pago alguno por el periodo de encargatura que va desde el 27 de junio del 2017 hasta el 05 de octubre del 2018, por encontrarse en ese tiempo siendo empleado de la GRTC con contrato administrativo de servicios, por lo tanto deberá declararse infundada su apelación confirmando la apelada en todos sus extremos;

Que, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, Decreto Legislativo N° 1057 y el Informe Legal N° 422-2019-GRA/GRTC-AJ y, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2019-GRA/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el Christian Humberto Motta Contreras, en consecuencia, **CONFIRMAR** el acto administrativo contenido en la Resolución de Recursos Humanos N° 049-2019-GRA/GRTC-OA-ARH de fecha 24 de abril del 2019, según los considerandos expuestos. Téngase por agotada la vía administrativa de conformidad con lo prescrito en el Numeral 228.2 Inciso b. del Artículo 228 del TUO de la Ley N° 27444.





## Resolución Gerencial Regional N° 157 -2019-GRA/GRTC

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** la notificación de la resolución a emitirse conforme a lo establecido en el Artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

**04 JUL 2019**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



C.C.Archivo  
CLDZ/OAJ  
K.L.L.S

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

*Abog. Grover Angel Suard Delgado Flores*  
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES